

Gaceta # 8011

18 de marzo de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105*2013*000012

**CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y DISTRIBUIDORA
DE VINOS Y LICORES S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000153 DE 2014

**Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se
liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2013*000012
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y DISTRIBUIDORA
DE VINOS Y LICORES S.A.

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre, del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, HERNAN FLOREZ ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.704.307, quien obra como Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A., sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida mediante escritura pública No. 1.009, otorgada en la notaría 3a de Medellín, en abril 8 de 1976, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia en abril 12 de 1976, en el libro 9°, folio 118, bajo el No. 267, con Nit No. 890916575-4, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la ordenanza 000041' de Diciembre 31 de 2.002 el ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1983, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora 4) Que DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A., aportó comunicación de: fecha de 13 de septiembre de 2013, en la cual solicita la elaboración de un contrato de distribución de licores. 5) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A., para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento, los productos que a

continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez EL CONTRATISTA, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

PRODUCTO	IMPORTADOR
TEQUILA SILVER RESERVA 1800	DISLICORES S.A.
TEQUILA REPOSADO RESERVA 1800	DISLICORES S.
TEQUILA AÑEJO 100% DE AGAVE RESERVA 1800	DISLICORES S.
BRANDY DE JEREZ SOLRE GRAN RESERVA "GRAN DUQUE DE ALBA"	DISLICORES S.
FINEST FRENCH BRANDY NAPOLEON V.S.O.P 1804	DISLICORES S.
BRANDY DE JEREZ SOLERA MARCA "CABALLERO"	DISLICORES S.
LIQUEUR A L'ORANGE TRIPLE SECC MARCA LE FAVORI	DISLICORES S.
TEQUILA REPOSADO JOSÉ CUERVO ESPECIAL	DISLICORES S.
TEQUILA PLATA JOSÉ CUERVO ESPECIAL	DISLICORES S.
TEQUILA EXTRA AÑEJO JOSÉ CUERVO RESERVA DE LA FAMILIA	DISLICORES S.
TEQUILA REPOSADO JOSÉ CUERVO TRADICIONAL	DISLICORES S.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: al Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes respecto a los licores sujetos del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. B), DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXX

CLÁUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de SETECIENTAS (700) cajas por año, en presentación de botellas de 750 C.C., o su equivalente en contenido, es decir 1.400 cajas para ser distribuidas durante el plazo total del contrato. XXX

CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual esta conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de dos (02) años, iniciado a partir de la aprobación de la garantía Única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXXXXX

CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MIL ((\$308.448.000.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO El valor .fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de Las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX'XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE DESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX'XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX'XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los articulos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993
XX

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al DEPARTAMENTO de cobrar al CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente I contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaria de Hacienda Departamental, por cuenta del CONTRATISTA.
XX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los articulos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.
XX

XXXXXXX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~XX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XXX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXX

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato.
XX

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informa~ a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento

de sus obligaciones. XXXXXX CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación ante el Departamento, por parte de EL CONTRATISTA. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XX

Dado en Barranquilla a los 9 de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

HERNAN FLORES ARENAS

CC. N° 71.704.307

En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000153 DE 2014**

Modificadorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo cuarenta y nueve y cincuenta de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a certificación emitida por la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, existe un saldo disponible de \$24.765.699.444, del que se debe descontar la reserva presupuestal por \$3.675.851.191, resultando un saldo por adicionar de \$21.089.848.253. Considerando que en Decretos anteriores se ha incorporado la suma de \$9.491.770.192, queda un saldo pendiente por valor de \$11.598.078.061. Con base en lo anterior, se requiere adicionar la suma de \$3.914.000.000 al presupuesto de ingresos en el artículo 10541 "Recursos del Balance" y al presupuesto de egresos a los artículos 24012 "Observatorio de las relaciones familiares" por \$25.000.000, 24060 "Conociendo lo público" por \$25.000.000, 24070 "Día de la niñez y la recreación" por \$14.000.000, 25931 "Estudios para la adecuación de sede cultural" por \$250.000.000, 26430 "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria" por \$1.500.000.000, 26440 "Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria" por \$1.600.000.000, 26490 "Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres" por \$100.000.000, 26800 "Construcción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico" por \$150.000.000 y 26840 "Promover, asistir y enseñar la cultura de la prevención y mitigación de los desastres en el Departamento", por \$250.000.000.

2. Que, conforme a los saldos a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto de Atlántico Digital, existe un saldo disponible de \$701.928.580, del que se debe descontar la reserva presupuestal por \$39.722.145, resultando un saldo por adicionar de \$662.206.4035. Con base en lo anterior, se requiere adicionar al presupuesto de ingresos en el artículo 105491 "Recursos del Balance Atlántico Digital" la suma de \$650.000.000 y al presupuesto de egresos en los artículos 27070 "Sistema de Información Atlantis" por \$150.000.000 y 27076 "Mejoramiento condiciones técnicas equipos informáticos del Departamento del Atlántico", por \$500.000.000.

3. Que, la Subsecretaría de Contabilidad certificó los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2013 de los recursos por concepto del 4% del Impuesto de Cerveza por \$1.322.205.072 de los cuales una vez descontada la reserva presupuestal de la vigencia

anterior de \$244.950.639, queda un saldo de \$1.077.254.433. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico solicita adicionar en el presupuesto de ingresos al artículo 10525 "Recursos del Balance 4% Impuesto al Consumo de Cerveza" por \$1.050.000.000, y en el presupuesto de egresos a los artículos 26430 "Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria" por \$500.000.000, 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$450.000.000 y 26490 "Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres", por \$100.000.000.

4. Que, conforme a los saldos a corte 31 de diciembre de 2013, en la cuenta donde se administran los recursos por concepto del Impuesto de Degüello, existe un saldo disponible de \$1.168.048.939, del que se debe descontar la reserva presupuestal por \$541.873.431, resultando un saldo disponible de \$626.175.508. Por lo anterior, se requiere adicionar la suma de \$200.000.000 en el presupuesto de ingresos al artículo 10531 "Recursos del Balance Degüello" y en el presupuesto de egresos al artículo 26540 "Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del Departamento del Atlántico".

5. Que, la Secretaría General con el fin de lograr el cumplimiento de las metas propuestas solicita contracreditar el artículo 27040 "Rendición de cuentas de la gestión de Gobierno" y acreditar el artículo 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por valor de \$50.000.000, respectivamente.

6. Que, según Certificado de Disponibilidad No. 340062 emitido por la Secretaría de Hacienda, se encuentra disponible la partida que se va a contracreditar.

7. Que, el artículo 49 de la Ordenanza 000208 del 17 de diciembre de 2013, autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2013, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2014, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2013), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Parágrafo primero: Si de los recursos del balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2013, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

8. Que, el artículo cincuenta de la Ordenanza No 000208 del 17 de diciembre de 2013, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL		
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE		
	1052 5	Recursos del Balance 4% Impuesto al Consumo de Cerveza		1.050.000.000
	1053 1	Recursos del Balance Degüello		200.000.000
	1054 1	Recursos del Balance		3.914.000.000
	1054 91	Recursos del Balance Atlántico Digital		650.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		5.814.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.11		SECTOR FAMILIA		
2.11.13.11.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS FELICES		
2.11.13.11.11.11.11		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES		
	2401 2	Observatorio de las relaciones familiares		25.000.000
2.11.13.11.12		SECTOR NIÑEZ Y ADOLESCENCIA		
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
2.11.13.11.12.11.13		SUBPROGRAMA TODOS PARTICIPANDO Y JUGANDO		
	2406 0	Conociendo lo público		25.000.000
	2407 0	Día de la niñez y la recreación		14.000.000
2.11.13.13		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.12		SECTOR VIAS Y TRANSPORTE		
2.11.13.13.12.11		PROGRAMA ATLANTICO MAS CONECTADO: MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD Y LA MOVILIDAD EN EL DEPARTAMENTO		
2.11.13.13.12.11.11		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS		
	2654 0	Adecuación rehabilitación, mantenimiento y construcción de la Red vial secundaria del		200.000.00 0

		Departamento del Atlántico		
2.11.13.11.18		SECTOR CULTURA		
2.11.13.11.18.14		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICA Y RED DE BIBLIOTECAS		
2.11.13.11.18.14.12		SUBPROGRAMA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL		
	2593 1	Estudios para la Adecuación de Sede Cultural		250.000.00 0
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO		
2.11.13.13.11.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11.13		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA		
	2643 0	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria		2.000.000. 000
2.11.13.13.11.11.14		SUBPROGRAMA IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA		

	2644 0	Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria	1.600.000.000
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN	
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD	
	2646 0	Creación de la cultura de la Competitividad	450.000.000
2.11.13.13.11.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ATRACTIVO: PROMOCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL	
2.11.13.13.11.13.12		SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS REGIONALES DE COMPETITIVIDAD E INICIATIVAS DE CLUSTERES	
	2649 0	Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres	200.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE	
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRES	
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO	
2.11.13.14.12.11.11		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL RIESGO	
	2680 0	Construcción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico	150.000.000

2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12.16		SUBCUENTA PREVENSIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
	26840	Promover, asistir y enseñar la cultura de la prevención y mitigación de los desastres en el Departamento		250.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL		
2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	27076	Mejoramiento condiciones técnicas equipos informáticos del Departamento del Atlántico		500.000.000
	27070	Sistema de Información Atlantis		150.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		5.814.000.000

ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL		
2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	27040	Rendición de cuentas de la gestión de Gobierno		50.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		50.000.000
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		

2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO ECONOMICO		
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad		50.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		50.000.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 18 DE MARZO DE 2014

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO ACOSTA MANZUR
 SECRETARIO GENERAL
 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
 DEL GOBERNADOR DEL DEL ATLANTICO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
 SECRETARIO DE HACIENDA